

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas públicas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México el cumplimiento dado a la ejecutoria de dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el Juicio de Amparo Indirecto 1785/2023, en la cual el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la empresa TCM Distribución Médica, S. de R.L. de C.V. en contra de la resolución del trece de octubre de dos mil veintitrés, pronunciada en el procedimiento administrativo PA-020/2023, y en su lugar se emitiera una diversa en la que se valorarán correctamente las documentales con las que se sustentó la conducta atribuida a la parte quejosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: PA-020/2023.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL CUMPLIMIENTO DADO A LA EJECUTORIA DE DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1785/2023, EN LA CUAL EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CONCEDIÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LA EMPRESA **TCM DISTRIBUCIÓN MÉDICA, S. DE R.L. DE C.V.** EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, PRONUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO **PA-020/2023**, Y EN SU LUGAR SE EMITIERA UNA DIVERSA EN LA QUE SE VALORARÁN CORRECTAMENTE LAS DOCUMENTALES CON LAS QUE SE SUSTENTÓ LA CONDUCTA ATRIBUIDA A LA PARTE QUEJOSA.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

P R E S E N T E S

Esta autoridad hace del conocimiento que dentro del juicio de amparo indirecto 1785/2023, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, por ejecutoria de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, resolvió lo siguiente:

“CONSIDERANDO

(...)

DÉCIMO. Efectos del amparo. ... se concede el amparo al quejoso para el efecto de que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deje insubsistente la resolución de trece de octubre de dos mil veintitrés en el procedimiento PA-020/2023 y, emita otra, en la que valore correctamente las documentales en las que se sustentó la conducta atribuida a la parte quejosa, sin introducir elementos ajenos a los que se obtuvieron al realizarse la investigación respectiva y con los que se dio cuenta a la parte quejosa a fin de que preparara su defensa.”

RESUELVE

(...)

“TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a TCM Distribución Médica, S. de R.L. de C.V.; en contra de la resolución de trece de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad y para los efectos expuestos en los considerandos noveno y décimo de esta resolución.”

En ese sentido, en cumplimiento a la referida ejecutoria, me permito comunicarles que dentro del procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas número **PA-020/2023**; se emitió un acuerdo de fecha **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco**, por el que, **se dejó sin efectos** la resolución de trece de octubre de dos mil veintitrés, por medio de la cual se le impuso a la empresa **TCM Distribución Médica, S. de R.L. de C.V.**, una **inhabilitación por un plazo de 30 (treinta) meses**, para que por sí misma o a través de interpósita persona pudiera participar en procedimientos de contratación, ni presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno de los regulados por la legislación de la materia.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Mtra. **Janet Citlali Ramírez Estela**.- Rúbrica.